



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0010

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con veintisiete minutos, del día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las ocho horas con treinta minutos, del día once de enero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía presencial, por la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su DUI número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1.- Copia certificada de la convocatoria a reunión del CDE para fecha 30 de noviembre de 2022 del Instituto Nacional Acción Cívica Militar.**
2.- Copia certificada de los miembros propietarios donde explican las razones que no asistirán a dicha reunión y punto de Acta donde se menciona que los miembros propietarios autorizan a los suplentes del CDE.
3.- Acta certificada de la conformación del CDE hasta el 30/11/2022.
- b) Mediante auto de las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día trece de enero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés se le solicita a la **Dirección de Departamental de Educación de San Salvador** información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento dicha Dirección, con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, remite información solicitada en formato físico.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, para el requerimiento 3 se brinda el documento en versión pública por contener información confidencial relativa a datos personales, de conformidad a lo establecido en el art.6 numeral c) art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.